

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 113-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 16 de enero del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600017402, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 730-2017-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 563-2017-OS/OR-CUSCO, de fecha 19 de abril de 2017, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 113-2018-OS/OR CUSCO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO</u></p> <p>ELECTRO SUR ESTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 8016, 8026 y 7004, al obtener (6,17%), (1,45%) y (0,78 Def/km) y (0,61 Def/km) de deficiencias en la base de datos del sector típico 2, 4 y 5 valores que exceden las tolerancias establecidas de 5.0%, 1%, 0,25 y 0,50.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u></p> <p>7. Priorización y Metas de Subsanación de Deficiencias (...)</p> <p>7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas (...)</p> <p>12. Sanciones</p> <p>12.1. Se considera como infracción (...)</p> <p>12.1.3 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.</p>	<p>- Numeral 7.2 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.</p> <p>- Numeral 3.1 y 3.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 730-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el 27 de abril de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE, por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento G.O-389-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, ELECTRO SUR ESTE, presentó los descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 4952-2017-OS/DSR-OS/OR CUSCO, notificado el 14 de noviembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1566-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° GO-873-2017 del 28 de noviembre de 2017, ELECTRO SUR ESTE presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 8016, 8026 y 7004, al obtener

(6,17%), (1,45%) y (0,78 Def/km) y (0,61 Def/km) de deficiencias en la base de datos del sector típico 2, 4 y 5 valores que exceden las tolerancias establecidas de 5.0%, 1%, 0,25 y 0,50.

2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que mediante los documentos GOM-023-2017 y GO-389-2017 argumento que las acometidas domiciliarias son propiedad de terceros y se encuentran instaladas en propiedad privada, siendo que la instalación se realiza conforme lo establecido en la normativa vigente y que la condición es alterada por acción privada sin conocimiento de la concesionaria y la autoridad edil.

Sobre el particular, precisa que la actividad de cobranza se realiza en centros autorizados de recaudación por lo que no resulta útil para la observación realizada. Agrega que los trabajos de reposición y mantenimiento son desarrollados en forma programada, siendo imposible atender un universo tan grande y disperso a corto plazo.

Por otra parte, argumenta que al momento de realizar el tendido de redes observa lo establecido en la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE y demás normas técnicas aplicables, siendo que la vulneración de las distancias de seguridad es efectuada por los propietarios de los predios que al realizar construcciones invaden áreas públicas o no cuentan con licencia municipal.

Finalmente, manifiesta que para las deficiencias tipificadas como 6002 y 6024 presentó tres registros fotográficos relacionados a un mismo punto inspeccionado por cambio de poste fechadas con el 15.11.2016 y otro relacionado a una retenida instalada con fecha del 11.11.2016.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que el Informe Final de Instrucción N° 1566-2017-OS/OR CUSCO (remitido mediante Oficio N° 4952-2017-OS/OR CUSCO), realizó una evaluación detallada de los descargos presentados mediante documentos GOM-017-2017 y GOM-023-2017 (vuelto a mencionar mediante Oficio N° G.O.389-2017), efectuándose un análisis detallado por cada caso de deficiencia, admitiéndose algunos puntos inspeccionados y reiterándose que la mayoría de descargos se encuentran referidos al levantamiento de observaciones fuera del proceso de supervisión y no a una justificación que impidiera a la concesionaria cumplir con su obligación de la subsanación de las deficiencias priorizadas y notificadas para el periodo 2015.

Por otra parte, debe indicarse que tanto el Informe de Instrucción N° 563-2017-OS/OR CUSCO (remitido mediante Oficio N° 4952-2017-OS/OR CUSCO) y el Informe Final de Instrucción N° 1566-2017-OS/OR CUSCO (remitido mediante Oficio N° 4952-2017-OS/OR CUSCO), indican que en la supervisión de campo se verificó la trasgresión de la normativa vigente así como del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley 25844¹,

¹ Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
(...)

por lo que se realizó la tipificación contenida en el cuadro N° 4.3 del Procedimiento. Cabe destacar que la concesionaria no ha presentado documentos que acrediten fueron las acciones de terceros las que perjudicaron las instalaciones a cargo.

De otro lado, debe precisarse que las deficiencias con tipificación 7004² se encuentran sustentadas en las actas de campo suscritas en forma conjunta con los representantes de la concesionaria y vistas fotográficas de los puntos inspeccionados. Cabe destacar que las vistas fotográficas de los puntos inspeccionados evidencian que las deficiencias observadas corresponden a viviendas con techos de calaminas, tejas, de construcción unitaria o mixtas de madera, concreto y adobe, es decir, viviendas de muchos años de antigüedad. Asimismo, se advirtió que la mitad de casos observados con el código mencionado pertenecen a zonas alejadas y rurales del ST 5, no siendo susceptibles de ser calificadas como construcciones “nuevas”.

Sobre el particular, debe resaltarse que la concesionaria no ha presentado evidencias que sustenten los casos observados corresponden a construcciones nuevas que invadieron el área pública de las vías y que a su vez realizaron acciones concretas de comunicación, coordinación y/o soluciones con los usuarios sobre las trasgresiones, en el periodo que les competía cumplir sus metas establecidas en el periodo 2015, verificados en el periodo 2016 y comunicadas en el año 2014.

De manera adicional, debe aclararse que las deficiencias con el código de tipificación 6002 se encuentran dentro de la tolerancia y la deficiencia con el código de tipificación 6024, no siendo parte del proceso de indicadores de conformidad a las metas establecidas y no encontrándose inmersas en los cálculos de multas.

Finalmente, debe resaltarse que la realización de acciones correctivas posteriores al incumplimiento detectado en el periodo de control evaluado, no exime de responsabilidad a la concesionaria; por lo que, corresponde a ELECTRO SUR ESTE hacer extensivo la observación al Universo de sus clientes, tal como lo precisa el literal i) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³

Por lo tanto, se confirman los incumplimientos detectados.

b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.

² Relacionadas al incumplimiento de distancias de seguridad

³ Artículo 15.- Subsanación voluntaria de la infracción

(...)

15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

i) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 7.2 de la Resolución de Consejo Directivo N°228-2009-OS/CD establece que al 30 de setiembre de cada año, se establecen metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas. Asimismo, el numeral 12.1.3 establece como infracción incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.

De manera concordante, el numeral 3.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establece la multa unitaria y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 y 12.1.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, y el numeral 3.1 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establecen las multas unitarias y tolerancia establecida por deficiencia tipificada en las instalaciones de baja tensión y conexiones, así como la fórmula para el cálculo de la multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión y conexiones.

En tal sentido, la multa a imponer por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”, se realiza teniendo en cuenta lo siguiente.

Cuadro N° 3.1

Tipificación	Fst en UIT	Tolerancia (T) Sector 1, 2 y 3	Tolerancia (T) Sector 4, 5 y especial
Estructuras BT (EBT)			
6002	0,1032	1,2%	2,5%
6004	0,0166	0,5%	1,5%
6006	0,0046	0,5%	1,5%
6008	0,0164	0,5%	1,5%
6024	0,0121	0,5%	1,5%
6026	0,0114	0,5%	1,5%
6028	0,0114	0,5%	1,5%
Conductores BT (CBT)			
7002	0,1024	0,25 def/km	0,50 def/km
7004	0,0142	0,25 def/km	0,50 def/km
7006	0,0165	0,25 def/km	0,50 def/km
7008	0,0233	0,08 def/km	0,15 def/km
Conexiones Eléctricas (CE)			
8002	0,0110	1,5%	3,0%
8004	0,0068	3,0%	6,0%
8006	0,0131	3,5%	7,0%
8008	0,0081	2,0%	4,0%
8010	0,0088	2,0%	4,0%
8012	0,0135	1,0%	2,0%
8016	0,0040	2,5%	5,0%
8026	0,0053	1,0%	2,0%

3.2 Fórmula para el Cálculo de la Multa

$$M_{st} = (I_{st} - T) * F_{st} * P_{st}$$

Donde:

M_{st} : Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{st} : N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T : Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{st} : Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{st} : Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Notas:

Las sanciones se calculan para cada una de las 19 deficiencias tipificadas (o según las metas anuales establecidas) y por cada sector típico, la sanción final será la suma de ellas.
Para el caso de la deficiencia 7002, se contabiliza una deficiencia por cada vano de baja tensión con la(s) deficiencia(s).
Para las deficiencias 7004, 7006 y 7008, pueden existir más de una deficiencia en un vano y son contabilizadas cada una de ellas en la muestra de supervisión.
Los indicadores en CBT se expresan en def/km y los de EBT y CE en %.

Determinación de la sanción por “No cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento”

CALCULO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA META 2015

Sector Típico 2

Punto inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Muestra Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CE	8012	0	276	0.00%	1.00%	0.0000	0.0135	136972	0.00
	8016	6		2.17%	2.50%	0.0000	0.0040		0.00
	8026	4		1.45%	1.00%	0.0045	0.0053		3.26
Punto inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CBT	7002	0	7.74	0.00	0.250	0.00	0.1024	2254.75	0.00
	7004	6		0.78	0.250	0.53	0.0142		16.82
	7006	0		0.00	0.250	0.00	0.0165		0.00
	7008	0		0.00	0.080	0.00	0.0233		0.00

Sector Típico 4

Punto inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Muestra Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CE	8012	0	162	0.00%	2.00%	0.0000	0.0135	87175	0.00
	8016	10		6.17%	5.00%	0.0117	0.0040		4.09
	8026	2		1.23%	2.00%	0.0000	0.0053		0.00

Sector Típico 5

Punto inspec.	Tipificación	Cantidad de deficiencias en la muestra (a)	Km de red Inspec. (b)	Indicador de deficiencias (a/b)x100 (%)	Indicador permitido en % (*)	(Ist-T)	Fst	Pst	Mst (UIT)
CBT	7002	0	35.815	0.00	0.500	0.00	0.1024	6188.8	0.00
	7004	22		0.61	0.500	0.11	0.0142		10.04
	7006	0		0.00	0.500	0.00	0.0165		0.00
	7008	0		0.00	0.150	0.00	0.0233		0.00

Donde, se aplican las siguientes formulas:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 113-2018-OS/OR CUSCO**

$$M_{st} = (I_{st} \cdot T) \cdot F_{st} \cdot P_{st}$$

Donde:

M_{st} : Multa parcial en UIT para cada deficiencia tipificada y por cada sector típico.
I_{st} : N° def / Muestra st = Indicador de la deficiencia, según el sector típico y tipificación.
T : Tolerancia de la deficiencia tipificada (Cuadro N° 3.1)
P_{st} : Parque de instalaciones, según el sector típico y tipo de instalación.
F_{st} : Valor unitario de la multa, según la tipificación y grupo de tolerancias (Cuadro N° 3.1)

Y la multa total por incumplimientos de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones eléctricas de baja tensión es:

$$M_{BT} = M_{st1} + M_{st2} + M_{st3} + M_{st4} + M_{st5}$$

Por lo tanto, corresponde aplicar una multa ascendente a **34.21 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Treinta y cuatro con veintiuno (34.21) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160001740201

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince **(15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 113-2018-OS/OR CUSCO**

Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco